

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0005**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-
DGERCGC25-00000004**

**EXPIDE LAS NORMAS QUE
ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN, LAS
CONDICIONES, PLAZOS Y LAS
EXCEPCIONES PARA LA
PRESENTACIÓN DEL “ANEXO
MINERO”**

R.O.5.S No. 750 24 de febrero de 2025



Son obligados a presentar el Anexo Minero las personas naturales y sociedades públicas o privadas que:

1. Sean titulares y cotitulares de concesiones mineras, licencias de comercialización, plantas de beneficio, que realicen actividades económicas relacionadas con la exploración, explotación, comercialización local o exportación de sustancias minerales metálicas y no metálicas

2. Hayan suscrito contratos de operación, contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, y contratos de mandato establecidos en el Reglamento Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. Realicen actividades económicas relacionadas con la exploración, explotación, beneficio, transporte, comercialización local y exportación de minerales metálicos y no metálicos.

Los titulares de permisos de minería artesanal se hallan exentos de presentar el Anexo Minero

La Información que se debe reportar en el Anexo Minero es la siguiente:

1. Identificación de informante.
2. Concesión minera.
3. Licencia de comercialización.
4. Planta de beneficio.
5. Operadores Mineros.
6. Contratos de mandato.
7. Mineral producido.
8. Compras.
9. Ventas locales y exportaciones.
10. Inversiones.
11. Propiedad, planta y equipo.

El Anexo Minero se debe presentar al SRI a través de su página web: www.sri.gob.ec.

El reporte debe ser semestral con corte a junio y diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se debe presentar en septiembre del ejercicio fiscal corriente y marzo del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la información a reportar, considerando el noveno dígito RUC del sujeto obligado, según el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento del I Semestre enero a junio (hasta el día)	Fecha de vencimiento del II Semestre julio a diciembre (hasta el día)
1	10 de septiembre	10 de marzo
2	12 de septiembre	12 de marzo
3	14 de septiembre	14 de marzo
4	16 de septiembre	16 de marzo
5	18 de septiembre	18 de marzo
6	20 de septiembre	20 de marzo
7	22 de septiembre	22 de marzo
8	24 de septiembre	24 de marzo
9	26 de septiembre	26 de marzo
0	28 de septiembre	28 de marzo

Si el contribuyente no presenta el anexo minero, lo entrega fuera del plazo establecido o lo presenta de manera incompleta, incurrirá en una infracción administrativa por falta reglamentaria, conforme lo señalado en el Código Tributario. En consecuencia, la Administración Tributaria está facultada para imponer una multa de hasta USD 1.000.

Los sujetos obligados son responsables de la integridad y conservación de la información reportada en el Anexo Minero, además de actualizar la misma en los casos que sea necesarios.